



GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Ordenanza N° 000018-2024-GRLL-CR.- Declaran de Utilidad Pública e Interés Regional la Protección, Conservación, Preservación y Promoción de la Biodiversidad Biológica del "Cerro La Botica", distrito de Cachicadán, provincia de Santiago de Chuco, Región La Libertad

42

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ANCÓN

D.A. N° 002-2025/MDA.- Prorrogan fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales e Incentivos por Pronto Pago del ejercicio 2025 y años anteriores, en el distrito de Ancón, establecidos en la Ordenanza N° 529 -2025/MDA

46

Res. N° 069-2025-GM/MDA.- Designan Auxiliar Coactivo de la Municipalidad

47

Diario Oficial El Peruano Electrónico (Ley N° 31649)

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Ordenanza N° 464-MDPP.- Ordenanza que aprueba la celebración del Primer Matrimonio Civil Comunitario del año 2025

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

R.A. N° 092-2025-MDSR.- Modifican Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa

MUNICIPALIDAD DE MI PERÚ

D.A. N° 001-2025-MDMP.- Aprueban el Cronograma del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el distrito de Mi Perú para el año 2026

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY N° 32293

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 24657,
LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD NACIONAL
E INTERÉS SOCIAL EL DESLINDE Y LA
TITULACIÓN DEL TERRITORIO DE LAS
COMUNIDADES CAMPESINAS, PARA
INCORPORAR EN EL PROCESO DE
FORMALIZACIÓN A LOS POBLADORES QUE
FORMEN PARTE DE POSESIONES INFORMALES
CONSTITUIDAS DEL 2004 AL 2015 CON FINES DE
VIVIENDA SOBRE PROPIEDAD COMUNAL**

Artículo único. Modificación del artículo 2 de la Ley 24657, Ley que declara de necesidad nacional e interés social el deslinde y la titulación del territorio de las comunidades campesinas

Se modifica el inciso b) del artículo 2 de la Ley 24657, modificado por las leyes 26845 y 27046, en los siguientes términos:

"Artículo 2.- El territorio comunal está integrado por las tierras originarias de la Comunidad, las tierras

adquiridas de acuerdo al derecho común y agrario, y las adjudicadas con fines de Reforma Agraria. Las tierras originarias comprenden las que la Comunidad viene poseyendo, incluyendo las eriazas, y las que indican sus títulos. En caso de controversia sobre esos títulos, el Juez competente calificará dichos instrumentos.

No se consideran tierras de la Comunidad:

[...]

b) Las tierras de aquellas comunidades campesinas que no tengan la condición de pueblo indígena u originario que se encuentren ocupadas por centros poblados o asentamientos humanos al 31 de diciembre de 2015, salvo aquellas sobre las que se haya interpuesto acciones de reivindicación por parte de las Comunidades Campesinas antes de dicha fecha. Las autoridades pertinentes procederán a formalizar y registrar las tierras ocupadas por los asentamientos humanos, con el fin de adjudicar y registrar la propiedad individual de los lotes a sus ocupantes.

Se exceptúan las tierras de los centros poblados que estén formados, dirigidos y gobernados por la propia Comunidad.

c) [...].

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día veinte de octubre de dos mil veintidós, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los siete días del mes de abril de dos mil veinticinco.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

2388515-1